

Relato sobre la economía social en el País Vasco

Dirección

Marta Enciso Santocildes
Aitor Bengoetxea Alkorta
Leire Uriarte Zabala

Edición

Aitziber Mugarra Elorriaga

eman ta zabal zazu



GEZKI

UPV/EHUko Gizarte
Ekonomia eta Zuzenbide
Kooperatiboaren Institutua

Instituto de Derecho
Cooperativo y Economía
Social de la UPV/EHU



MONDRAGON
IKERKETA KUDEAKETAN
INVESTIGACIÓN EN GESTIÓN
INNOVATION & KNOWLEDGE



Deusto

Facultad de Derecho
Zuzenbide Fakultatea



Mondragon
Unibertsitatea

Humanitate eta Hezkuntza
Zientzien Fakultatea
LANKI Kooperatibismoaren Ikertegia



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

Dykinson, S.L.

***Relato sobre
la economía social
en el País Vasco***

Dirección

Marta Enciso Santocildes
Aitor Bengoetxea Alkorta
Leire Uriarte Zabala

Edición

Aitziber Mugarra Elorriaga

Relato sobre la economía social en el País Vasco

Dirección

Marta Enciso Santocildes

Aitor Bengoetxea Alkorta

Leire Uriarte Zabala

Edición

Aitziber Mugarra Elorriaga

**Saioa Arando Lasagabaster
Francisco Javier Arrieta Idiakez**

Aitor Bengoetxea Alkorta

Marta Enciso Santocildes

Ane Etxebarria Rubio

Enekoitz Etxezarreta Etxarri

Mónica Gago Garcia

**Josune López Rodríguez
Gonzalo Martínez Etxeberria**

Jon Morandeira Arca

Aitziber Mugarra Elorriaga

Aratz Soto Gorrotxategi

Ainara Udaondo Alberdi

Leire Uriarte Zabala



UPV/EHUko Gizarte
Ekonomia eta Zuzenbide
Kooperatiboaren Institutua

Instituto de Derecho
Cooperativo y Economía
Social de la UPV/EHU



MONDRAGON
IKERKETA KUDEAKETAN
INVESTIGACIÓN EN GESTIÓN
INNOVATION & KNOWLEDGE



Humanitate eta Hezkuntza
Zientzien Fakultatea
LANKI Kooperatibismoaren Ikertegia



LAN ETA ENPLEGU
SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2021

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-842-6
DOI: 10.14679/1327

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

Mutualidades en Euskadi: su relato*

Francisco Javier Arrieta Idiakez

Gonzalo Martínez Etxeberria

Josune López Rodríguez

Instituto de Estudios Cooperativos (IEC)

Universidad de Deusto

8.1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, reconoce expresamente la naturaleza de entidad de la Economía Social a las mutualidades (cfr. artículo 5.1). Partiendo de dicho reconocimiento, y de la falta de concreción en dicha norma de lo que debe entenderse por mutualidades, resulta oportuno matizar que deben entenderse como tales tanto las Mutuas de seguros como las Mutualidades de Previsión Social (PANIAGUA, 2011, p.195; PAZ CANALEJO, 2012, p.102; ARRIETA, 2014, p.43).

Así, las Mutuas de Seguro se definen conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, como “entidad aseguradora privada de carácter social, específica del ámbito asegurador, que se caracteriza por su carencia de ánimo de lucro y por el carácter reflexivo de su cobertura, que se dirige a sus socios, personas físicas o jurídicas” (Diccionario del Español Jurídico, 2016).

Con todo, conforme a la información facilitada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, entre las Mutuas de Seguros que operan en la Comunidad Autónoma de Euskadi, pueden destacarse las siguientes: (a) PAKEA, Mutualidad de Seguros a prima fija; (b) ASEMAS-Mutua de Seguros y Reaseguros a prima (con derrama pasiva); (c) Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a prima fija (MURIMAR); (d) Sociedad de

* Parte de esta investigación se encuentra publicada por los autores con el título “Las mutualidades en Euskadi como entidades de la economía social”, en *GIZAEKOA -Revista Vasca de Economía Social*, 2020, núm. 17, pp. 181-196.

Seguros Mutuos contra incendios de edificios rurales de Álava, Mutua de Seguros a prima fija; (e) SURNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija. Ello no obstante, sería deseable ofrecer un listado actualizado de todas las Mutuas de Seguros que operan en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de poder valorar mejor su peso en términos económicos y sociales.

En lo que respecta a las Mutualidades de Previsión Social, en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la particularidad reside en que las mismas se articulan por medio de las denominadas Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV).

La importancia que presentan las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV) en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) radica, principalmente, en la función complementaria que desempeñan respecto a las prestaciones del Sistema de Seguridad Social. De ese modo, es posible aumentar cuantitativa y cualitativamente el ideal de cobertura y el bienestar de los ciudadanos de la CAE. En este caso, se trata de las EPSV que cubren contingencias personales.

Pero también existen EPSVs destinadas a la protección de bienes, como, por ejemplo, viviendas, ajuar doméstico, instrumentos de trabajo, ganado, cosechas, bosques y embarcaciones.

Todo ello entronca con lo que puede denominarse el espíritu comunitarista del pueblo vasco, plasmado en instituciones típicas del país, auténticas sociedades civiles constituidas bajo algunas de las formas tradicionales de cofradías, hermandades o mutualidades, y que existen desde Edad Media.

En realidad, todas estas instituciones son la proyección de una forma de entender y sentir la vida, que se encuentra condicionada por la orografía del país y fuertemente influenciada por el pensamiento cristiano.

Según se avance en la organización social, se desarrollarán distintas formas de protección social. Es así como la incipiente protección otorgada por el Derecho foral a través de las instituciones de la familia y las sucesiones (UNAMUNO, 1902, p. 43 y ss.; ARRIETA IDIAKEZ Y LOPÉZ RODRÍGUEZ, 2012, 194-198), dejó paso a nuevas formas de solidaridad social, como los aprovechamientos comunes de los montes (VICARIO Y DE LA PEÑA, 1901, p. 92-106; UNAMUNO, 1902 p. 50 y ss.), las prestaciones mutuas de trabajo a trueque o trabajo en auzolan (UNAMUNO, 1902, p. 54) o las aportaciones de cosas o animales denominadas lorrak (UNAMUNO, 1902, p. 55-56).

Así es como se llegó a formas de asociación ya plenamente mutualistas como las hermandades contra incendios o también denominadas sociedades de seguros mutuos contra incendios (VICARIO Y DE LA PEÑA, 1901, pp. 234-245), las hermandades de seguro mutuo sobre el ganado o contra los riesgos del ganado (VICARIO Y DE LA PEÑA, 1901, pp. 246-259; Unamuno,

1902, pp. 56-63), las cofradías de pescadores o mareantes (VICARIO Y DE LA PEÑA, 1901, pp. 260-312) y las asociaciones mutuas de carácter funerario (VICARIO Y DE LA PEÑA, 1901, pp. 314-317).

Todas estas instituciones mutualistas se rigieron por sus propias normas, en régimen de autogobernanza y autogestión. En las provincias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa subsistieron incluso tras la abolición de los gremios en 1836. La promulgación de la Ley de Asociaciones de 1887 extendió su aplicación a las mismas, al referirse expresamente a los gremios, Sociedades de socorros mutuos y a las Sociedades de previsión.

No obstante, con la regulación de los seguros sociales en España, como antecedentes directos del Sistema de Seguridad Social, comenzó también a preverse una regulación diferenciada del mutualismo, con una atribución de competencias distinta respecto a ambas materias entre el Estado y las regiones autónomas.

De este modo, si la Constitución Española de 1931 otorgaba al Estado español la legislación sobre el régimen de seguros generales y sociales, sin perjuicio de que pudiera corresponder a las regiones autónomas la ejecución de dicha legislación, en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes (cfr. art. 15.8), el Estatuto Vasco de 1936, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución Española, establecía que correspondía a la competencia del País Vasco la legislación exclusiva y la ejecución directa de mutualidades (cfr. art. 2. e).

Durante el régimen franquista, las instituciones tradicionales fueron reguladas por el Estado. Por una parte, la protección social de los asociados a las Cofradías, que ya había comenzado a estatalizarse con la regulación en 1919 del seguro social de accidentes de mar (ARRIETA IDIAKEZ, 2007, pp. 71-79), siguió protegiéndose, primero, por los diversos seguros sociales, las mutualidades laborales y las diversas instituciones mutualistas de naturaleza especial (ARRIETA IDIAKEZ, 2007, pp. 119-130), y, después, por el Sistema de Seguridad Social (ARRIETA IDIAKEZ, 2007, pp. 151-158). Por otra parte, la Ley de Mutualidades de 1941 se encargó de regular la previsión ejercitada con “espíritu eminentemente social y privado, para lo cual las entidades que la interpretan adoptan siempre la forma mutualista o de asociación civil” (cfr. Exposición de Motivos). El artículo 1 de esta norma no dejaba duda de que incluía en su ámbito de aplicación a las hermandades y a las asociaciones mutuas de carácter funerario, e incluso a las propias cofradías de pescadores en caso de querer estas complementar su previsión social obligatoria con la previsión social privada y voluntaria. De acuerdo con ese precepto, “se considerarán mutualidades o montepíos, a los efectos de la presente Ley, las asociaciones que con aquella denominación o con cualquiera otra, y sin ánimo de lucro, ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico, encaminada a proteger a sus

asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a los que están expuestos mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras entidades o personas protectoras”. Sin embargo, se establecía que dichas asociaciones debían regirse por sus propios Estatutos o Reglamentos ajustados a la legislación vigente, previa aprobación por el Ministerio de Trabajo (cfr. art. 2). Es así como perduraron.

Con la instauración de la democracia, la Constitución Española de 1978 se limita a establecer en su artículo 41, in fine, que la asistencia y prestaciones complementarias al Sistema de Seguridad Social serán libres.

En cambio, el Estatuto del País Vasco de 1979 atribuye competencia exclusiva a la CAE en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social (cfr. art. 10.23).

Precisamente, con amparo en dicho título competencial, se aprobó la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntarias. Como se señala en su Exposición de Motivos, esta ley trata de establecer un nuevo marco legislativo para con las mutualidades, adecuándolo a las peculiaridades del País y modernizando la actuación de la Administración, buscando que en la relación Administración mutualismo primen factores de eficacia, desarrollo y progresismo. Por ello, con el deseo de ordenar y desarrollar un campo tan amplio se sustituye el concepto de mutualidad por el de Entidad de Previsión Social Complementaria (EPSV), en un afán englobador, que no de uniformar, de las múltiples experiencias e instituciones de diversa índole cuyo fin último es, sin ánimo de lucro, proteger a los asociados frente a eventos que puedan poner en peligro su vida, recursos o actividad.

De hecho, la vigente Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, al referirse a sus principios inspiradores (cfr. Capítulo II, Título preliminar), tras afirmar que “la concepción vasca de la propiedad es modulada por la función social de la propiedad y por el principio de solidaridad”, establece que “las leyes ampararán las diversas formas de propiedad comunal, familiar y social peculiares del Derecho civil vasco de forma que las mismas se acomoden a la realidad social del tiempo en que deban ser aplicadas”. Ya al regular los principios del derecho patrimonial (cfr. Título I), se hace referencia a las “sociedades civiles constituidas bajo alguna de las formas tradicionales de cofradías, hermandades o mutualidades” para someterlas a la propia Ley 5/2015 y determinar que las mismas se regularán por sus propios Estatutos y normas internas, siempre y cuando su contenido no se oponga a la Ley 5/2015, a las normas que se dicten para su desarrollo y a la legislación supletoria (cfr. art. 16).

Con todo, la Ley 25/1983 fue sustituida por la vigente Ley 5/2012, de 23 de febrero, teniendo en cuenta los importantes acontecimientos en el

ámbito de la Unión Europea (UE) y estatal, que aconsejaban una reforma en profundidad (cfr. Exposición de Motivos, apartado I). Acontecimientos que al mismo tiempo se convierten en retos.

Así, desde la UE, ante la evolución demográfica de la sociedad europea, se insiste en la necesidad de buscar fórmulas que complementen y refuercen los clásicos e irrenunciables Sistemas de Seguridad Social de naturaleza pública, por lo que estos representan como instrumento para el logro de la solidaridad intergeneracional y la cohesión social. Además, se insta a impulsar y desarrollar fórmulas complementarias en el marco de las empresas o sectores de la actividad económica y fomentados por la negociación colectiva (cfr. Exposición de Motivos, apartado II).

Por su parte, respecto al Estado, debe destacarse la aparición de una legislación estatal sobre planes y fondos de pensiones diferenciada de la de ordenación y supervisión de los seguros privados. La importancia de ello radica en que las EPSV pueden considerarse los fondos de pensiones de la CAE, con la particularidad de que las EPSV se regularon 5 años antes y de que cuentan con importantes especificidades, gracias a las cuales cuentan, a fecha de 31 de diciembre de 2019, y conforme a la información facilitada por la Federación de EPSV de Euskadi, respecto a las EPSV federadas a la misma, con un patrimonio que supera los 25.939 millones de euros, lo que representa más del 32,72% del PIB de la CAE, porcentaje muy superior al representado por los fondos de pensiones y demás sistemas complementarios del Estado (8,8%).

En suma, la vigente ley pretende buscar la máxima adecuación de las EPSV a los nuevos retos derivados de la evolución del contexto demográfico, social, económico y financiero, y potenciar los sistemas colectivos de previsión, fundamentalmente los sistemas de empleo (cfr. Exposición de Motivos, apartado II).

8.2. REALIDAD ACTUAL DE LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

De cara a mostrar la realidad que presentan en la actualidad las EPSV en la CAE, a continuación, se analizarán cuatro aspectos de las mismas que permitirán comprender su razón de ser.

Asunción de los principios de la Economía Social

Actualmente las EPSV, denominación propia otorgada a las mutualidades de previsión social, como se ha visto, a partir de la Ley 25/1983, consti-

tuyen una entidad de la Economía Social, conforme a lo establecido por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (cfr. art. 5.1).

En consecuencia, asumen plenamente los principios generales que inspiran el comportamiento de estas entidades, entre los que cabe destacar la finalidad de servicio a los miembros más que la obtención de beneficios, la autonomía de gestión, los procesos de decisión democrática y primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de beneficios. Todo ello queda reflejado en la vigente Ley 5/2012 (PÉREZ URALDE, 2012, p. 88), cuando el artículo 2 establece los siguientes principios informadores del régimen de previsión social voluntaria, a los que deben ajustarse en su constitución y funcionamiento las EPSV:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones de todas las personas asociadas, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.
- b) Ausencia de ánimo de lucro, no resultando posible ni el reparto de dividendos o entrega que encubran un negocio mercantil simulado ni la retribución por la mediación de intermediarios o agentes en la incorporación de socios.
- c) Transparencia en la gestión de la entidad, facilitando a los socios y a las personas beneficiarias la información necesaria de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- d) Estructura y composición democrática de sus órganos de gobierno, determinándose que la elección de esos órganos sea representativa del colectivo social, y que sus miembros tengan acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- e) Gratuidad en el desempeño de las funciones correspondientes a la participación en los órganos de gobierno, sin perjuicio de que, si se realizan realmente funciones ejecutivas y está previsto en los estatutos de la entidad, pueda obtenerse la aprobación de la asamblea para abonar retribuciones.
- f) Inexistencia de limitación alguna para el acceso a la condición de socio o socia, de acuerdo con lo que establezcan los propios estatutos de la entidad en concordancia con sus fines.
- g) Eficacia, eficiencia e innovación en la gestión de sus recursos.

Asimismo, todos estos principios quedan reforzados por otras características, típicas de algunas de las entidades de la Economía Social, que se recogen en el articulado tanto de la Ley 5/2012, como del Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento. Concretamente, se trata de su carácter de entidad sin ánimo de lucro (cfr. art. 5 de la Ley) y de la importancia otorgada a la formación de los miembros de la junta de

gobierno de las EPSV (cfr. art. 55 de la Ley) y a la información de los socios y beneficiarios (cfr. art. 46 a 50 del Reglamento).

Definición de Entidad de Previsión Social Voluntaria y clases

Partiendo de la idea de que una EPSV es una institución que, sin ánimo de lucro, realiza una actividad previsora dirigida al otorgamiento de la correspondiente cobertura, en favor de sus socios ordinarios y personas beneficiarias, para las contingencias establecidas en la Ley 5/2012 (cfr. art. 5 de la Ley 5/2012), deben diferenciarse distintas clases (cfr. art. 7 de la Ley 5/2012).

Por una parte, atendiendo a las contingencias cubiertas, pueden diferenciarse las siguientes EPSV:

- (a) Las que cubren *contingencias personales* (cfr. artículo 24 de la Ley 5/2012). Concretamente, se trata de las siguientes contingencias, conforme a las definiciones y características previstas en la propia Ley y en el Reglamento:
 - (a.1) Jubilación.
 - (a.2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
 - (a.3) Fallecimiento.
 - (a.4) Dependencia.
 - (a.5) Desempleo de larga duración.
 - (a.6) Enfermedad grave.
 - (a.7) Incapacidad temporal.
 - (a.8) Ayudas al empleo.
 - (a.9) Nacimiento y adopción.
 - (a.10) Matrimonio o pareja de hecho de acuerdo con la legislación vigente.
 - (a.11) Gastos médicos.
 - (a.12) Estudios oficiales.
 - (a.13) Asistencia sanitaria, intervención quirúrgica y estancia en centros sanitarios.
 - (a.15) Otras similares relacionadas con la previsión social.
- (b) Las que cubren *otras contingencias*, a saber (cfr. artículo 25 de la Ley 5/2012)¹:
 - (b.1) Bienes: vivienda, ajuar doméstico, instrumentos de trabajo, ganado, cosechas, bosques, embarcaciones o cualquier otra clase de bienes unidos a su actividad laboral o profesional.
 - (b.2) Gastos y servicios consecuentes al sepelio.

¹ Si la EPSV cubre estas otras contingencias no podrá cubrir contingencias personales (cfr. artículo 25.2 de la Ley 5/2012).

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza y al vínculo entre los socios, pueden diferenciarse las siguientes EPSV (cfr. art. 7.b de la Ley 5/2012):

(a) *Entidades de previsión social voluntaria de modalidad individual.* Son aquellas cuyos socios promotores o protectores sean entidades financieras, que desarrollen las actividades de cobertura de contingencias personales, recogidas en esta ley, para los socios ordinarios integrados en las mismas que sean personas físicas, sin que entre los mismos exista un vínculo previo que sea la causa determinante decisoria de su incorporación a aquellas entidades.

(b) *Entidades de previsión social voluntaria de modalidad de empleo.* Son aquellas cuyos miembros mantengan o hayan mantenido con el socio protector una relación laboral, o de servicio en el caso del personal funcionario y estatutario, o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, habiendo sido causa determinante decisoria de aquella incorporación los acuerdos alcanzados en negociación colectiva, pacto de empresa o decisión unilateral del empleador.

Asimismo, tendrán la consideración de modalidad de empleo aquellas entidades de previsión social voluntaria cuyos socios ordinarios mantengan entre sí alguna vinculación relacionada con el ejercicio de su profesión.

(c) *Entidades de previsión social voluntaria asociadas.* Son aquellas cuyos miembros mantengan entre sí una vinculación asociativa no laboral ni relacionada con el ejercicio profesional.

(d) *Entidades de previsión social voluntaria indiferenciadas.* Son aquellas cuyos miembros tengan vínculos no laborales y desarrollan actividades de cobertura de contingencias no personales.

Socios y personas beneficiarias de las Entidades de Previsión Social Voluntaria

En las EPSV pueden existir distintas clases de socios (cfr. art. 16 de la Ley 5/2012):

- a) Socios promotores: aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una EPSV y que forman parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos de conformidad con la normativa vigente.
- b) Socios protectores: aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de una EPSV o plan de previsión social, sin obtener un beneficio directo, pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos.

- c) Socios de número u ordinarios: aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2012. En el caso de riesgo sobre las cosas, quienes tienen un derecho o interés legítimo respecto a los bienes sobre los que recae el riesgo.

Pueden existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- (c.1) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- (c.2) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- (c.3) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Pero además de los socios, en las EPSV se atiende a las personas beneficiarias, que son aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (cfr. art. 16 de la Ley 5/2012).

Tanto socios como personas beneficiarias tienen derecho a participar o estar representados en los órganos de gobierno de la EPSV, como clara manifestación de los principios inspiradores de las EPSV consistentes en la igualdad de derechos y obligaciones y en la estructura y composición democrática de sus órganos de gobierno, y, por ende, también del primer principio orientador de las entidades de la Economía Social consistente en la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, en cuanto se refiere a una gestión democrática y participativa (cfr. art. 4.a de la Ley 5/2011).

Definición de planes de previsión social y modalidades

Los planes de previsión social se definen como aquellos acuerdos que, sin personalidad jurídica propia, revisten la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa, con el objetivo de instrumentar y regular tanto el régimen de aportaciones regulares y prestaciones como las condiciones para el reconocimiento del derecho, para la contingencia de jubilación, así como, en su caso, para fallecimiento, dependencia, invalidez, desempleo de larga duración o enfermedad grave. Deben formalizarse en reglamentos de prestaciones, y aplicarán sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas (cfr. art. 8 de la Ley 5/2012).

Partiendo de dicha definición, cabe diferenciar distintas modalidades de planes de previsión social (cfr. art. 9 de la Ley 5/2012).

Por una parte, en función del vínculo existente entre sus socios, los planes pueden ser:

- a) *Planes de previsión social individuales*: aquellos que exigen mera adhesión sin ninguna vinculación previa entre sus socios.
- b) *Planes de previsión social de empleo*: aquellos que exigen vínculo laboral, funcional o estatutario, o de socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, entre sus miembros. A los efectos oportunos, también podrá calificarse como de empleo el plan de previsión social cuyas personas socias de número pertenezcan a colectivos de trabajadores autónomos que se hayan constituido a través de asociaciones profesionales, cámaras de comercio u otras entidades representativas que actúen como socios promotores o protectores. Además, en un plan de previsión social de empleo podrán integrarse diversos socios protectores y su colectivo, respetando las características del plan de previsión.
- c) *Planes de previsión social asociados*: aquellos que exigen un vínculo asociativo entre sus miembros.

Por otra parte, en función del régimen de aportaciones y prestaciones, los planes pueden ser:

- a) *Planes de previsión social de aportación definida*: aquellos en los que esté predeterminada la cuantía de la aportación de los socios o la forma de determinar su importe, sin que ello tenga un vínculo directo e inmediato con la prestación concreta que a futuro pueda percibirse, y sin garantizarse, a priori, la cuantía de la prestación. No obstante, podrán existir planes de este tipo con garantía externa del importe concreto de cada parte alícuota del patrimonio, denominándose, en este caso, planes de previsión social garantizados.
- b) *Planes de previsión social de prestación definida*: aquellos en los que se especifique la cuantía o la forma de determinación de las prestaciones a percibir por los socios pasivos o personas beneficiarias, en el supuesto de que, acaecido el hecho causante, se cumplan los requisitos y las condiciones que a tal efecto estén establecidos.
- c) *Planes de previsión social de carácter mixto*: aquellos en los que se combinen simultáneamente características de las dos opciones anteriores.

8.3. ALCANCE DE LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Una vez mostradas en el apartado anterior la realidad y razón de ser de las EPSV, en este apartado se ofrecerá el verdadero alcance de las mismas, en

términos cuantitativos y cualitativos, destacando, al mismo tiempo, cuando proceda, las ideas fuerza que giran en torno a las mismas o los aspectos mejorables.

Para ello se tendrán en cuenta los datos extraídos de sendos cuestionarios puestos a disposición de las dos federaciones de EPSVs que existen en la actualidad en la CAE, a saber, la Federación de EPSV de Euskadi, que representa, mayoritariamente, a las EPSV destinadas a la cobertura de contingencias personales, y la Federación Sutearo, que representa a EPSVs destinadas a la cobertura o protección de bienes.

Entidades de Previsión Social Voluntaria federadas a la Federación de EPSV de Euskadi

Aproximación a su naturaleza jurídica y principales diferencias respecto a los Fondos de Pensiones

Las EPSV federadas realizan actividad previsora dirigida fundamentalmente a complementar la pensión pública de sus personas asociadas con el objetivo de que la pensión pública junto con la complementaria se aproxime lo máximo posible al último salario percibido en activo.

Las EPSV y los Fondos de Pensiones estatales tienen la misma finalidad: complementar la pensión pública. Sin embargo, existen algunas diferencias entre ellos, ya que las EPSV son:

- a) Un instrumento propio y específico del País Vasco que está regulado por la normativa vasca emanada del Parlamento y Gobierno Vascos.
- b) Las EPSV tienen personalidad jurídica propia y no precisan de una Entidad gestora para administrar su patrimonio.
- c) Carecen de ánimo de lucro.
- d) Los órganos de gobierno están formados por sus propios socios y su composición es democrática.
- e) Su supervisión y control corresponde al Gobierno Vasco y no a la Administración del Estado.

Organización de la Federación de EPSV de Euskadi y de las EPSV federadas a la misma

Uno de los principios básicos informadores del régimen de previsión social voluntaria a los que deben ajustarse en su constitución y funcionamiento las EPSV es la estructura y composición democrática de sus órganos de gobierno, determinándose que la elección de esos órganos sea representativa del colectivo social, y que sus miembros tengan acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El colectivo social está representado en los órganos de gobierno de los sistemas de empleo, como mínimo, al 50%.

La junta de gobierno, órgano responsable de la administración, dirección y representación de la Entidad, debe contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de presencia en la entidad.

Los órganos de gobierno de las EPSV tienen a su disposición de manera inmediata y directa toda la información disponible de la Entidad, siendo uno de los principios informadores de su gestión la transparencia.

Los estatutos de la Entidad podrán prever la asignación de remuneraciones o compensación de gastos a los miembros de la junta de gobierno exclusivamente cuando realicen funciones ejecutivas o administrativas. La efectividad de las mismas requerirá, en todo caso, aprobación expresa de la asamblea general.

En el caso de la Federación de EPSV de Euskadi, todas las Entidades tienen derecho a informarse del funcionamiento y situación de la Federación y de sus servicios, pudiendo utilizar los de un técnico si lo estimaren conveniente.

La Federación se estructura en secciones. Estas secciones son agrupaciones de trabajo, que representan los intereses de los distintos grupos de Entidades federadas con el fin de preservar su identidad. En la actualidad, existen 4 Secciones: la de las EPSV de empleo, la de las EPSV individuales, la de las EPSV asociadas y la de las EPSV indiferenciadas.

Entidades de Previsión Social Voluntaria federadas a la Federación de EPSV de Euskadi en datos y aspectos más relevantes de su dinámica diaria

(A) Entidades de Previsión Social Voluntaria federadas a la Federación de EPSV de Euskadi

A fecha de 31 de diciembre de 2019 estaban federadas a la Federación de EPSV de Euskadi 60 EPSV: 1 de la modalidad indiferenciada, 2 asociadas, 26 de empleo y 31 individuales.

Conforme a los datos ofrecidos por la Federación de EPSV de Euskadi, las aportaciones realizadas a las EPSV federadas durante el ejercicio 2019 superaron los 853 millones de euros, pudiéndose desglosar dicha cuantía como sigue:

- (a) Sección de EPSV asociadas: 247.000 euros.
- (b) Sección de EPSV de empleo: 428 millones de euros.
- (c) Sección de EPSV individuales: 425 millones de euros.

Por su parte, las prestaciones percibidas por los socios de las EPSV federadas superaron los 884 millones de euros en 2019.

Las prestaciones se reciben en forma de renta, capital o mixta (combinación capital-renta o viceversa). No obstante, desde la Federación de EPSV de Euskadi se señala que debería hacerse un esfuerzo para incentivar el cobro en forma de renta, pues el objetivo social de las EPSV es complementar, en cuantía suficiente, a las pensiones periódicas que abona la Seguridad Social.

Todo ello debe contrastarse con la información recogida en el Informe de Previsión Social Complementaria 2018 de la Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco “La Previsión Social Complementaria en Euskadi (el segundo y el tercer Pilar)-resumen”².

Así, según este Informe, en 2018 operaban en la CAE 77 EPSV que otorgan prestaciones complementarias a la Seguridad Social. De estas EPSV 2 eran asociadas, 44 de empleo y 31 individuales.

De las 44 EPSV de empleo, 40 integran planes de previsión que tienen como ámbito de actuación la empresa y 4 son sectoriales dado que sus planes de previsión abarcan a un conjunto de empresas (una EPSV para las empresas cooperativas pertenecientes a la Corporación Mondragón, otra para las que se acogen a determinados convenios colectivos provinciales de Gipuzkoa y dos EPSV para los trabajadores del sector público, una para los trabajadores de la Administración General de la CAE y la otra para los de las Administración Foral y Local).

Por su parte, de las 31 EPSV individuales, debe destacarse que cinco de ellas tienen una cifra de balance superior a los 300 millones de euros y más de 25.000 socios.

A continuación, se recogen las cifras de balance de todas las modalidades de EPSV en 2018:

Ilustración 70. Datos según tipo EPSV (I)

MODALIDAD	Número de Entidades	Cifra Balance	%/Total
EPSV con Planes de Previsión			
Asociada	2	21.228.524,55	0,09%
Empleo	44	13.409.480.995,84	54,01%
Individual	31	11.395.309.176,57	45,90%
TOTALES	77	24.826.018.696,96	100%

Fuente: Dirección de Política Financiera

² El informe correspondiente al ejercicio 2019 no se espera hasta octubre o noviembre de 2020.

El número de personas incorporadas a EPSV con planes de previsión en 2018 se cifraba en 1.135.778. Si el análisis se realiza desde la perspectiva de género, los hombres representan el 56% y las mujeres el 44% del total de las personas socias.

Ilustración 71. Datos según tipo EPSV(II)

MODALIDAD	Nº de Entidades	Socios Hombres	%Total	Socios Mujeres	% Total	Total Socios/as
EPSV con Planes de Previsión						
Asociada	2	1.267	85,15%	221	14,85%	1.488
Empleo no preferente	44	279.881	57,60%	206.055	42,40%	485.936
Individual	31	353.880	54,58%	294.474	45,42%	648.354
TOTALES	77	635.028	55,91%	500.750	44,09%	1.135.778

Fuente: Dirección de Política Financiera

Desde el punto de vista del tamaño o dimensión de las EPSV con planes de previsión, el Informe señala que la media de socios por EPSV en 2018 era de 14.750 socios; 20.915 de media en el caso de las EPSV individuales; 11.044 de media en las EPSV de empleo; y 744 de media en las EPSV asociadas. Ahora bien, se advierte que estas medias relativamente elevadas ocultan un alto “minifundismo” en el colectivo de las EPSV, sobre todo en las de empleo. De este modo, la gran mayoría de las EPSV de empleo, el 68%, tiene menos de 1.000 socios, y únicamente 6 entidades tienen más de 5.000 socios. Dicho “minifundismo” también es apreciable al considerar el patrimonio de las EPSV. En efecto, muchas entidades de tamaño pequeño, casi el 86% de las EPSV con Planes de Previsión tienen un patrimonio por debajo de la media (322 millones), y un número reducido son de tamaño grande. Y esto sucede por igual tanto en las EPSV de empleo como en las individuales. El 13% de las EPSV (las que tienen más de 25.000 socios) poseen el 80% del patrimonio.

En lo que se refiere a las aportaciones y prestaciones de las EPSV con planes de previsión durante el año 2018, puede consultarse la siguiente tabla que se contiene en el Informe mencionado³:

³ En esta tabla se recogen, para las EPSV con planes de previsión, las aportaciones y prestaciones realizadas para las contingencias de jubilación, así como fallecimiento, dependencia, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave, es decir, las prestaciones que pueden otorgarse mediante planes de previsión. No se incluyen, por tanto, las aportaciones y prestaciones realizadas para la concesión de otras prestaciones sociales como la incapacidad temporal, ayudas al empleo, o determinadas prestaciones de carácter médico etc. que realizan determinadas EPSV de empleo, prestaciones que no se corresponden con el concepto de segundo o tercer pilar.

Ilustración 72. Datos según tipo EPSV(III)

MODALIDAD	Número	Aportaciones	%/Total	Prestaciones	%/Total
EPSV con Planes de Previsión					
Asociada	2	294.791,13	0,04%	287.430,01	0,05%
Empleo	44	318.631.762,68	43,82%	418.939.071,80	65,98%
Individual	31	408.281.272,49	56,14%	215.696.771,01	33,97%
TOTALES	77	727.207.826,30	100%	634.923.272,82	100%

Fuente: Dirección de Política Financiera

La cuantía media de las personas que estaban aportando a 31 de diciembre de 2018 se cifró en 1.405,10 euros (1.463,21 euros en el caso de los hombres y algo inferior, 1.327,34 euros las mujeres).

En lo que se refiere a las prestaciones, puede consultarse la siguiente tabla que se contiene en el Informe mencionado:

Ilustración 73. Datos sobre prestaciones

JUBILACIÓN					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
28.573	12.937	41.510	355.954.424,97 €	124.319.642,28 €	480.274.067,25 €
INCAPACIDAD PERMANENTE					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
4.987	1.667	6.654	34.649.685,26 €	11.013.534,27 €	45.663.219,53 €
DEPENDENCIA					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
11	10	21	1.028.003,04 €	135.097,72 €	1.163.100,76 €
DESEMPLEO LARGA DURACION					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
540	394	934	2.647.985,27 €	1.298.542,08 €	3.946.527,35 €
ENFERMEDAD GRAVE					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
32	29	61	204.076,27 €	233.968,01 €	438.044,28 €
TOTAL SOCIOS/AS PASIVOS					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
34.143	15.037	49.180	394.484.174,81 €	137.000.784,36 €	531.484.959,17 €
FALLECIMIENTO					
Número de beneficiarios/as			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
4.263	14.375	18.638	25.141.536,54 €	78.296.777,11 €	103.438.313,65 €
TOTAL SOCIOS/AS PASIVOS/BENEFICIARIOS					
Número de Asociados			Importes		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
38.406	29.412	67.818	419.625.711,35 €	215.297.561,47 €	634.923.272,82 €

Fuente: Dirección de Política Financiera

Como se concluye en el Informe, del gasto total en prestaciones realizado por el conjunto de las EPSV con planes de previsión en el año 2018, el 76% correspondió a la contingencia de jubilación y el 16% lo percibieron

los beneficiarios como consecuencia del fallecimiento de un socio ordinario. Por su parte, el 66% de las prestaciones totales (419.625.711,35 euros) las han percibido los hombres, mientras que las mujeres han obtenido el 34% de las prestaciones (215.297.561,47 euros). El importe medio de las prestaciones percibidas se cifró en 9.362,16 euros. Ahora bien, si el análisis se realiza por género, el importe medio percibido por las mujeres (7.320,06 euros) es sensiblemente inferior al percibido por los hombres (10.926,05 euros).

En lo que se refiere a la forma de cobro de las prestaciones, el Informe, tomando en consideración las EPSV de empleo e individuales, llama la atención sobre el hecho de que prácticamente el 50% de lo percibido se realiza en forma de capital. Al respecto puede consultarse la siguiente tabla que se contiene en dicho informe:

Ilustración 74. Datos sobre prestaciones

Forma de cobro	Nº socios/as pasivos	Importe	Importe medio anual	Importe medio mensual
Renta actuarial	31.091	232.421.499	7.475,52	623
Renta financiera	13.137	72.559.176	5.523,27	460
Capital	16.392	294.836.165	17.986,59	
Total	60.620	599.816.840,01		

Fuente: Dirección de Política Financiera

Sin embargo, debe matizarse que, en el caso de las EPSV de empleo, la forma mayoritaria de cobro es la renta actuarial, lo cual resulta más acorde con el objetivo social de las EPSV, pues el objetivo social de estas es complementar, en cuantía suficiente, a las pensiones periódicas que abona la Seguridad Social.

En todo caso, en el Informe se llama la atención sobre el hecho de que en 2018 se evidencia que los socios de las EPSV individuales comienzan a demandar paulatinamente el cobro de la prestación en forma de renta actuarial.

(B) Socios promotores y protectores, y socios de número u ordinarios

Como se advierte por la Federación de EPSV de Euskadi, es difícil calcular el número de socios promotores y protectores existentes, dado que estos pueden ser desde 1 a 8.700 (número de empresas pertenecientes a 20 sectores que tenía la EPSV sectorial que forma parte de la Federación de EPSV de Euskadi, a saber, Geroa EPSV, en el año 2019).

Por su parte, a fecha de 31 de diciembre de 2019, atendiendo al número de cuentas o posiciones, ya que es muy difícil determinar cuántos están du-

plicados o son socios en suspenso de aportaciones, existían 1.141.811 socios de número u ordinarios, según la información facilitada por la Federación de EPSV de Euskadi.

De acuerdo con el Informe de Previsión Social Complementaria 2018 de la Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco “La Previsión Social Complementaria en Euskadi (el segundo y el tercer Pilar)-resumen”, los socios ordinarios mayores de 65 años representan tan solo el 10,7% del total de los socios. Si únicamente se tiene en cuenta al colectivo de personas menores de 65 años, la edad media de los asociados a planes de previsión es de 48 años. Esta media es idéntica tanto para mujeres como para hombres. Debe destacarse que las EPSV de empleo permiten la incorporación de las personas a una edad más temprana.

Desde una perspectiva de género, conforme al mencionado Informe, en 2018, las mujeres representaban el 44% del total de las personas socias y realizaron el 40% de las aportaciones. La conclusión del Informe al respecto es clara: las aportaciones de las mujeres, en su conjunto, son 4 puntos porcentuales inferiores a su distribución porcentual en número de personas socias.

(C) Información a los socios

Con carácter general, las EPSV federadas que integran planes de previsión deben poner a disposición de los socios ordinarios y beneficiarios la siguiente información:

- a) Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno.
- b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
- c) La Declaración de los Principios de Inversión, que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
- d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión, en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y de la ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
- e) Identidad de los auditores de la Entidad.
- f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres.

- g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
- h) Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social (actualmente, es el Departamento de Hacienda y Economía).
- i) Si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo.

Para los planes de previsión del sistema de prestación definida, al menos con periodicidad anual, la Entidad tiene que remitir a cada socio ordinario y beneficiario una certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en cada periodo, el valor al final del mismo de sus derechos económicos, si los hubiera, y el importe de las prestaciones satisfechas en el periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando mantenga una relación telemática con sus socios.

En cuanto a la información que debe facilitarse a los socios durante la fase previa a la jubilación, además de la información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros, las entidades deben facilitar a cada socio, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, o bien a petición del propio socio, información sobre las opciones a disposición de los socios para percibir su prestación de jubilación.

Por último, la información que debe facilitarse a los socios pasivos y beneficiarios durante la fase de percepción de la pensión es la siguiente:

- a) Las entidades facilitarán información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes.
- b) Cuando los socios pasivos y beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, la EPSV informará, claramente, de tal circunstancia.

(D) Ventajas fiscales o tributarias

Las EPSV y los socios que las integran disponen de un tratamiento tributario que se puede calificar como de favorable, ya que su finalidad, a saber, complementar la pensión pública, se considera como una cuestión importante para la sociedad merecedora de un tratamiento fiscal beneficioso.

En concreto, en cuanto se refiere al contenido del régimen fiscal aplicable a las EPSV, nos remitimos a lo recogido en la página web de la Federación de EPSV de Euskadi (<https://epsv.org/fiscalidad/#page-content>).

Al respecto, debe matizarse que la Federación de EPSV de Euskadi entiende que el régimen fiscal aplicable en vigor a las EPSV debería ser revisado mediante la observación de los presentes límites de reducción de las aportaciones o, en su defecto, con el establecimiento de un beneficio fiscal equiparable al existente, así como con la mejora de la tributación de las percepciones abonadas en forma de renta, a fin de que sea cuando menos tan atractiva como otras formas de percepción. Asimismo, considera que se debería mejorar fiscalmente a las EPSV de empleo preferentes, en cuanto instrumento idóneo para la generalización de la Protección Social Complementaria en Euskadi.

(E) Derecho de rescate de los derechos económicos con cargo a las reservas acumuladas

Las personas asociadas a las EPSV federadas pueden disponer anticipadamente del importe total o parcial de sus derechos económicos correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual o asociada, que tengan una antigüedad superior a diez años. Por su parte, las EPSV de empleo recogen dicha posibilidad de disposición anticipada únicamente en aquellos planes que tuvieran dicha opción de rescate a la entrada en vigor de la Ley 5/2012 y por los derechos económicos existentes en esa fecha.

Los motivos de los rescates normalmente están ligados a razones de necesidad.

En cuanto al número e importe de los rescates, nos remitimos a lo recogido al respecto en el Informe de Previsión Social Complementaria 2018 de la Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco.

Ilustración 75. Datos sobre rescates

	EPSV Asociadas	%	EPSV Empleo	%	EPSV Individuales	%	Total EPSV
Número Rescates	7	0,03%	113	0,47%	24.026	99,50%	24.146
Importe de los Rescates	10.203,03	0,01%	2.215.570,07	1,44%	152.120.347,64	98,56%	154.346.120,74

Fuente: Dirección de Política Financiera

Desde la perspectiva de género, el porcentaje de hombres que rescataron en el año 2018 representó el 57%, y el porcentaje percibido representó el 62%.

Respecto a la especial situación derivada de la Covid-19, el Director de Política Financiera del Gobierno Vasco dictó la *Resolución de 25 de marzo de 2020*, por la que se autoriza el cobro de la prestación por desempleo a los socios de EPSV sometidos a un ERTE o a un ERE por razón de fuerza mayor debida al impacto de la Covid-19.

De acuerdo con lo manifestado por las Entidades federadas, el impacto por la Covid-19 ha sido mayor en cuanto a la demanda de información que respecto al ejercicio efectivo de derecho al cobro de la prestación.

(F) Eficacia, eficiencia e innovación de las EPSV en la gestión de sus recursos

Conforme a lo señalado por la Federación de EPSV de Euskadi, deben destacarse los siguientes aspectos en cuanto a la eficacia, eficiencia e innovación de las EPSV en la gestión de sus recursos:

- a) Se invierte únicamente en interés de sus socios ordinarios y personas beneficiarias, y mayoritariamente en mercados organizados de la OCDE.
- b) Se lleva a cabo una adecuada distribución estratégica de sus activos (*asset allocation*), suficientemente estable en el tiempo, sin perjuicio de su ajuste o rebalanceo permanente, dentro de unos márgenes definidos, en función de la evolución de los mercados.
- c) Se lleva a cabo una adecuada política de diversificación, tanto entre los distintos tipos de activos que componen la cartera como entre los distintos valores dentro de cada tipo de activo, como elemento básico de control del riesgo.
- d) Se lleva a cabo una gestión activa de las distintas carteras, a través de la selección oportuna de valores y del aprovechamiento de las distintas oportunidades que continuamente presentan los mercados.
- e) Se lleva a cabo una gestión adecuada de la liquidez del fondo que permita una rápida liquidación de activos para hacer frente a potenciales reembolsos.
- f) (Se adoptan políticas estrictas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, y, en su caso, con la función actuarial y de externalización (Buen Gobierno).
- g) Se realiza una gestión de inversiones socialmente responsable que valore muy positivamente la existencia de una política activa y transparente de voto, con el fin de promover el Buen Gobierno Corporativo, así como la toma en consideración de los efectos sociales y medioambientales de la actividad empresarial.
- h) Se implementa, en su caso, una estrategia de inversión de ciclo de vida.

(G) Inversión socialmente responsable

Las EPSV federadas y la propia Federación tienen asumido un compromiso claro y decidido por la Inversión Socialmente Responsable, que encuentra su materialización de forma casi unánime en las Declaraciones de Principios de Inversión (DPI) de las Entidades federadas.

Las inversiones de las EPSV y las de los planes de previsión que las integren deben regirse por los siguientes principios:

- a) Los activos de las EPSV se invertirán únicamente en interés de sus socios ordinarios y beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la Entidad tiene que velar porque la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.
- b) Los activos de las EPSV se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por las EPSV en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.
- c) Las EPSV deberán tener la titularidad y libre disposición sobre los bienes y derechos en que materialicen las inversiones.

Asimismo, las EPSV deben informar a sus socios de número y beneficiarios si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo. Cuando tenga una política en este ámbito, la deberá describir, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.

En todo caso, las EPSV deben invertir exclusivamente en los activos declarados aptos por la normativa de EPSV (cfr. art. 11.3 del Decreto 92/2007), siendo la finalidad de la inversión el conseguir los mejores rendimientos posibles, para satisfacer adecuadamente los compromisos por pensiones que tienen asumidos con sus personas asociadas y beneficiarias.

(H) Formación de los socios

De acuerdo con la información facilitada por la Federación de EPSV de Euskadi, en el ámbito de la formación debe destacarse que, en marzo del 2019, se celebró el décimo curso básico presencial de formación en Previsión Social Complementaria promovido por el Gobierno Vasco y organizado por dicha Federación, con la colaboración de Deloitte.

Adicionalmente, la Federación organiza periódicamente cursos prácticos sobre la gestión de las inversiones de las EPSV.

Durante el 2019, la Federación de EPSV de Euskadi promovió la edición de videos formativos que podrán ser vistos en abierto en 2020, así como la edición, con la colaboración del Gobierno Vasco, de un libro de colaboraciones sobre el 35º aniversario de la primera Ley sobre EPSV, al que se podrá acceder también de manera libre en 2020, en la página web de la Federación (www.epsv.org).

- (I) Formación de miembros de la Junta de Gobierno de las EPSV que integran la Federación y de la propia Federación

Los miembros de las Juntas de Gobierno de las EPSV que integran la Federación y los de la propia Federación deben poseer cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados que aseguren una gestión sana y prudente de la entidad.

- (J) Mejoras que aporta la Federación de EPSV de Euskadi al funcionamiento de las EPSV federadas a la misma

Las funciones que ejerce la Federación y que aportan claras ventajas a las Entidades federadas son las siguientes:

- a) Representación de las Entidades federadas ante toda clase de Organismos y dependencias en asuntos relativos a los intereses generales de la previsión.
- b) Representación del sector de la Previsión Social Complementaria en el Consejo Vasco de Previsión Social.
- c) Fomento de la promoción y formación en previsión social voluntaria.
- d) Defensa de los intereses generales de las Entidades federadas.
- e) Asistencia técnica y jurídica.

Asimismo, la Federación tiene atribuida, legalmente, el ejercicio, en su caso, de la función de conciliación en los conflictos surgidos entre las entidades asociadas o entre estas y sus socios, si bien es preciso comentar que los conflictos surgidos hasta la fecha han sido mínimos y fácilmente solventados.

- (K) Fomento y promoción de la previsión social voluntaria

En lo que se refiere al fomento de la previsión social voluntaria, el Gobierno Vasco colabora con la Federación en materia de formación y divulgación (cursos formativos, jornadas y seminarios, etc.), coadyuvando a la financiación de dichas iniciativas.

Conforme a la información facilitada por la Federación de EPSV de Euskadi, la promoción y divulgación de la previsión social voluntaria se canaliza básicamente a través de la organización de jornadas y seminarios, la participación regular en foros nacionales e internacionales, la intensificación de las relaciones tanto institucionales como con los medios de comunicación amén del desempeño de la labor formativa (cursos, vídeos, libros, etc.).

Por su parte, las Entidades federadas realizan actividad publicitaria mediante todo tipo de medios y soportes publicitarios.

(L) Confederación con organismos estatales e internacionales

La Federación de EPSV de Euskadi es miembro destacado de la Confederación Española de Mutualidades de Previsión Social Voluntaria, tiene un representante en PensionsEurope, que es la asociación más importante de pensiones de Europa, y es miembro, en calidad de observador, de la EAPS-PI, asociación europea de pensiones del sector público.

(LL) EPSV como mecanismo para evitar la exclusión social

Aunque el promover el empleo y, en especial, de las personas en situación de exclusión social, no es finalidad de las EPSV, no es menos cierto que dentro de la acción protectora de las EPSV se incluye la contingencia de desempleo de larga duración, entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones que se desarrollan reglamentariamente según los siguientes criterios:

- a) Estar en situación legal de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
- b) En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo.

Entidades de Previsión Social Voluntaria federadas a la Federación Sutearo

Aproximación a su naturaleza para diferenciarlas de las compañías aseguradoras al uso

Si bien las EPSV federadas a la Federación Sutearo se asemejan a las compañías aseguradoras al uso en cuanto responden frente a los posibles daños que puedan ocasionarse en los bienes asegurados como consecuencia de los

supuestos establecidos en el contrato suscrito con la EPSV correspondiente, tales como incendio, explosión, rayo, lluvia, viento, robo, piedra, y se encargan también de la gestión de la responsabilidad civil derivada de los daños potencialmente ocasionados a terceros, su principal diferencia radica en que:

- a) Los sutores o hermandades federadas a la Federación Sutearo no son una compañía, o entidad mercantil, sino entidades, asociaciones o agrupaciones de ayuda mutua compuestas y gestionadas por personas socias.
- b) Las decisiones de los sutores federados a la Federación Sutearo están en manos de las personas socias, que son quienes deciden de forma conjunta y asamblearia el alcance de las ayudas y las normas de funcionamiento que rigen su día a día.
- c) La finalidad social de los sutores federados a la Federación Sutearo no es la obtención del lucro, sino utilizar las aportaciones de las personas asociadas para pagar los gastos de siniestros y de gestión que se puedan originar; el remanente queda en la “bolsa” de cada persona asociada, a su propio nombre.
- d) Los sutores federados a la Federación Sutearo se centran en la protección de caseríos o viviendas situadas en ámbito rural, debido, en primer lugar, a que es en ese ámbito donde se constituyeron las primeras hermandades, y, en segundo lugar, a que las soluciones que se ofrecían desde las compañías aseguradoras tradicionales no se ajustaban a las necesidades de este tipo de viviendas.

Sin duda, todo ello demuestra el fiel cumplimiento del primer principio orientador de las entidades de la Economía Social, relativo a la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, en tanto en cuanto estas EPSV son gestionadas de manera democrática y participativa.

En el siguiente apartado se profundizará en este principio, a la luz de la organización de la Federación y de cada sutor federado.

Organización de la Federación Sutearo y de cada sutor federado

A continuación, se diferencian los 8 órganos de gestión que integran la organización de la Federación Sutearo y de cada una de las EPSV federadas a la misma denominadas sutores o hermandades.

(A) Asamblea General de la Federación

La Asamblea General de la Federación la forman las personas comisarias de todos los sutores federados (una por sutor y otra por cada 50

personas asociadas; por lo tanto, un mínimo de 2 por SUTEARO y también un máximo de 6).

La Asamblea General es el órgano máximo donde se pueden tratar y decidir todos los asuntos.

(B) Asamblea General de cada sutearo

La Asamblea General, compuesta por todas las personas asociadas, es el superior órgano de gobierno de la entidad. En la misma pueden tratarse todos los temas y sus decisiones obligan a todas las personas asociadas.

Cada sutearo, al estar federado, depende de la Federación en temas de gestión cedidas a la misma, así como en las decisiones tomadas por la mayoría de los sutearos federados. Cada sutearo toma parte en la Asamblea General de la Federación a través de las personas representantes o comisarias en proporción a su afiliación.

(C) Junta Directiva

Está compuesta por personas representantes de seis sutearos, personas que ostenten la presidencia y vicepresidencia de la Federación, una representación del Consejo de Vigilancia y otra del Consejo de Promoción.

Participan la Gerencia y una representación de la Oficina que realizan la labor de ponencia y secretaría.

La Dirección de la Federación entre Asambleas radica en la Junta Directiva. Su trabajo estriba en cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, responsabilizarse de la buena gestión de la Federación y las personas asociadas en cumplimiento de los estatutos y de la legislación.

Una vez al año mínimamente se celebra una Junta Directiva ampliada compuesta por una representación de cada sutearo.

(D) Junta Directiva de cada sutearo

Está compuesta por una persona en representación de cada barrio o zona turnadas por orden alfabético. Su número es variable conforme al número de personas afiliadas y la división de los barrios o zonas. A día de hoy, el número de personas que componen la Junta de cada sutearo oscila entre 2 y 13.

Entre Asambleas recae en ella la responsabilidad de todo aquello cuya gestión no haya sido cedida a la Federación.

A su vez, cuando le corresponda toma parte de la Junta de Dirección de la Federación.

Asiste a las reuniones comarcales, a la Junta ampliada de la Federación y a la Asamblea de esta en número que a cada sutearo corresponde según el número de su afiliación.

(E) Consejo de Personas Promotoras

Compuesto por 8 personas, una por hermandad o sutearo promotor. Su cometido es el de cuidar que los sutearos mantengan su filosofía. Si observaren que cambia de derrotero pueden convocar Asamblea General extraordinaria.

(F) Consejo de Vigilancia

Está integrado por las tres últimas personas que han ostentado la presidencia y las que actualmente ostentan tanto la presidencia como la vicepresidencia, una en representación del Consejo de Personas Promotoras y la persona que ostenta la Gerencia. Su misión es la vigilancia de la marcha diaria de la Federación y de los sutearos, así como también servir de apoyo y asesoría a la Junta de Gobierno.

(G) Comisión Disciplinaria

Formada por 5 personas representantes de 5 sutearos, tiene la misión de dirimir las relaciones conflictivas de las personas asociadas.

(H) Gerencia y Oficina de la Federación

Es el equipo gestor también de cada sutearo ya que estos han cedido su gestión a la Federación; así todos los encomendados a la oficina de la Federación son también trabajos que realiza en nombre de cada sutearo; por lo tanto, es también su órgano de gestión.

Sutearos en datos y aspectos más relevantes de su dinámica diaria

(A) Sutearos en datos

El número total de socios agrupados en la Federación es de 4.194 socios, siendo 5.069 los contratos suscritos por estos.

Estos socios se agrupan en torno a los sutearos o hermandades, que a su vez forman parte de la Federación Sutearo. Cabe reseñar que la totalidad de sus socios son socios activos.

En los últimos años (2015, 2016, 2017, 2018, 2019) las bajas contabilizadas han sido de 269, siendo los motivos habituales básicamente tres: venta de vivienda, traslado a la competencia y no tener interés por continuar.

Respecto de la cuantía de las aportaciones realizadas por los socios de los sutearos asociados a la Federación Sutearo, la aportación media es estimada en relación sobre el valor de vivienda, la cual asciende a unos 900-1000€ por millón asegurado.

En lo que hace referencia a las prestaciones recibidas por los socios de los sutearos federados a la Federación Sutearo, en 2019 la cantidad percibida ascendió a 1.030.000€, siendo la forma de percepción de los mismo el abono directamente efectuado.

(B) Información a los socios

Respecto a la canalización de la información por parte de la Federación Sutearo hacia sus socios, cabe significar que la Federación traslada anualmente sus cuentas a nivel Federación y hermandad, así como todas las realidades contables que generen gasto. También trasladan toda la información que afecta a derechos y obligaciones y medidas de prevención.

(C) Ausencia de ventajas fiscales o tributarias

Los socios de la Federación Sutearo no reciben ventaja fiscal y tributaria por tal condición, ni por la suscripción de sus contratos.

(D) Cooperación, solidaridad y cercanía como valores

Los principales valores corporativos de la Federación y de los distintos sutearos son la cooperación, la solidaridad y la cercanía, entendidos como principios de actuación y como elementos diferenciadores respecto a las compañías aseguradoras al uso.

Los sutearos realizan directamente la gestión de los siniestros. Precisamente por ello, en la gestión de sus recursos, el mayor ejemplo de eficacia, eficiencia e innovación lo constituye la cercanía, tanto en la gestión de la entidad hacia adentro como en la gestión de los siniestros hacia afuera.

Dicha cercanía se aprecia, igualmente, en relación con los mecanismos de participación que existen en la Federación y en los sutearos: la participación a través de la Asamblea General y de las aportaciones de los socios vía web, correo y otras vías, de forma y manera que se facilitan siempre vías de participación.

(E) Inversiones que no son socialmente responsables

Las inversiones que lleva a cabo la Federación se efectúan a través de FINECO y no son socialmente responsables.

(F) Ausencia de formación

No hay formaciones específicas de sus socios más allá de las referidas a la prevención, e incluso esto afecta a los órganos de gobierno previamente descritos, lo que en estos momentos genera un importante conflicto con los planteamientos legales que obligan a tener juntas de gobierno profesionalizadas.

(G) Conflictos existentes

Los conflictos existentes surgen principalmente a consecuencia de los siniestros y la aplicación de las normas sobre la casa-vivienda.

(H) Fomento y promoción de la previsión social voluntaria

La forma en la que fomentan y promocionan la previsión social voluntaria desde la Federación Sutearo es básica, a través del «boca a boca» y la tradición en el mantenimiento de las viviendas aseguradas a pesar de las transmisiones de estas.

Las únicas acciones publicitarias que se desarrollan desde la Federación van dirigidas exclusivamente a sus socios y al mantenimiento de los mismos.

No existen desde los poderes públicos medidas de fomento, apoyo y promoción de los sutearos integradas en la Federación Sutearo, más al contrario, estas se encuentran con cada vez más dificultades para proseguir con sus objetivos sociales. Desde la Federación se habla del «peligro de la homogeneización» con la nueva Ley de las EPSV.

(I) Ausencia de confederación con organizaciones estatales e internacionales

La Federación no está confederada ni asociada a organización alguna, ni a nivel estatal ni a nivel internacional.

8.4. CARACTERIZACIÓN

En este apartado se analizarán cuatro casos que se consideran paradigmáticos o dignos de ser considerados como buenas prácticas en relación con los principios orientativos de las entidades de la Economía Social.

Entidades y planes de previsión social voluntaria preferentes

Dentro de las EPSVs y de sus correspondientes planes de previsión social deben destacarse como novedad de la Ley 5/2012 las EPSV y los planes de previsión social preferentes, que se constituyen como elemento fundamental del desarrollo y extensión de la previsión social complementaria en el futuro (cfr. Exposición de Motivos, apartado VI).

Su vocación para extender la previsión social complementaria entre los ciudadanos de la CAE se identifica con el hecho de que su origen y constitución reside en convenios colectivos o pactos de empresa. Asimismo, en los mismos rige el principio de no discriminación en la incorporación de socios.

Igualmente, debe resaltarse que priorizan el aspecto social sobre el económico. En efecto, apostar por esta modalidad de EPSV y sus planes de previsión social supone asegurar unas rentas sustitutorias mayores ante el acaecimiento de las contingencias protegidas, como complemento a las prestaciones que traen causa del Sistema de Seguridad Social, posibilitando así la suficiencia de las prestaciones y un aumento del bienestar. En ese sentido, la precepción de la prestación es preferentemente en forma de renta, se impide el rescate de las aportaciones realizadas y se limita la movilidad de los derechos económicos. En suma, las prestaciones tienen un fin, un destino social claramente definido.

Todo ello entronca con el tercer principio orientador de las entidades de la Economía Social, relativo a la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad, en la medida en que garantizar unas prestaciones complementarias a las recibidas del Sistema de Seguridad Social no solo beneficia a los socios y beneficiarios de la EPSV preferente correspondiente, sino que también genera un ahorro en las partidas públicas destinadas a la protección social, coadyuva al desarrollo local y es una clara manifestación del empleo de calidad.

Ahora bien, para que una EPSV sea calificada por el órgano administrativo competente como preferente es necesario que la EPSV en cuestión sea de empleo, se constituya de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2012 (cfr. art. 12) y que únicamente integre planes de previsión social preferen-

tes (cfr. artículo 11 de la Ley 5/2012). En concreto, adquieren la calificación de preferente los planes de previsión social de empleo que se crean conforme al procedimiento determinado en la Ley 5/2012 (cfr. art. 42) y que cumplen los siguientes requisitos (cfr. art. 14):

- a) Principio de no discriminación: En los planes de previsión social preferentes se deberá garantizar el acceso como personas socias de número a la totalidad del personal empleado como mínimo con una antigüedad de un año, incluido el personal con relación laboral de carácter especial, a la totalidad de socios trabajadores o de trabajo en el caso de las sociedades cooperativas y laborales, o a la totalidad del colectivo cuando se trate de trabajadores autónomos.
- b) Acción protectora mínima: Esta cubrirá, como mínimo, las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez o incapacidad permanente que suponga extinción de la relación laboral o equivalente.
- c) Aportaciones compartidas: Las aportaciones vendrán determinadas por la negociación colectiva y deberán ser compartidas entre los socios protectores y las personas socias de número. No obstante, las aportaciones a un plan de previsión social por parte de los colectivos de autónomos o de socios trabajadores o de trabajo en el caso de sociedades cooperativas y laborales, serán las que se fijen en los reglamentos del plan.
- d) Movilidad: La movilidad de los derechos económicos solo se podrá efectuar a otros planes de previsión social de empleo preferentes.
- e) Imposibilidad de rescate: Sólo se atenderá la cobertura de las contingencias establecidas en los reglamentos, sin posibilidad de devolución anticipada de los derechos económicos.
- f) Prestaciones: Las prestaciones por jubilación, fallecimiento e invalidez o incapacidad permanente que suponga extinción de la relación laboral se percibirán de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o reglamentos, y deberá llevarse a cabo su reconocimiento y pago en forma de renta vitalicia, con la posibilidad de rentas financieras siempre y cuando tengan una duración mínima de quince años, excepto en los supuestos de prestaciones de orfandad. Excepcionalmente, esas prestaciones se podrán percibir en forma de capital en las situaciones previstas por los estatutos o reglamentos o cuando la cuantía de la prestación en forma de renta no alcance los porcentajes o cantidades a establecer en el desarrollo reglamentario. El resto de prestaciones se percibirán en la forma prevista en los reglamentos del plan.
- g) Comisión de seguimiento: Los acuerdos que instrumenten un plan de previsión social de empleo y pretendan la calificación de

preferente deberán prever la constitución de una comisión de seguimiento con composición paritaria de las partes, a no ser que se trate de un plan integrado en una EPSV preferente con ese único plan y con la junta de gobierno paritaria. El carácter paritario de la comisión de seguimiento, o en su caso de la junta de gobierno, no será exigible en los casos de planes o entidades que agrupen a autónomos o a socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales.

- h) Denominación: Los planes de previsión social de empleo que cumplan los requisitos de este artículo deberán añadir a su nombre originario la denominación adicional «preferente».

Gestión transparente, democrática y participativa en los órganos de gobierno de las Entidades de Previsión Social Voluntaria

La gestión de los órganos de gobierno de las EPSV se ajusta a la perfección al primer principio orientador de las entidades de la Economía Social, relativo a la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta, entre otros aspectos, en una gestión transparente, democrática y participativa (cfr. art. 4.a de la Ley 5/2011).

Así, las EPSV deben contar con procedimientos de control interno referidos a su organización y operativa, así como con procedimientos establecidos para el control de la gestión de los riesgos de las inversiones. Además, deben contar con estructuras de participación en el control de su gestión y solvencia. En todo caso, anualmente, la asamblea general debe pronunciarse sobre la idoneidad de los mecanismos de control interno establecidos por la EPSV, mediante la aprobación del informe de la auditoría externa elaborado al efecto (cfr. art. 56.1 de la Ley 5/2012).

Del mismo modo, los estatutos de las EPSV garantizarán la participación efectiva de representantes de los planes de previsión en los órganos de gobierno, atendiendo, para fijar el número de representantes y la condición de los mismos, al volumen de su patrimonio, número de socios o cualquier otra circunstancia o característica razonables de representación (cfr. art. 56.2 de la Ley 5/2012).

Debe destacarse que, por mor del principio de igualdad, las EPSV individuales deben asignar, a través de la asamblea general, un defensor o defensora del asociado que, de manera profesional e independiente del socio protector o promotor, velará por los derechos de los socios ordinarios y de los beneficiarios, resolviendo las reclamaciones que voluntariamente se le sometan (cfr. art. 57.2 de la Ley 5/2012). Estos defensores serán entidades o expertos independientes de reconocido prestigio con conocimientos eco-

nómico-financieros o jurídicos en la materia, y los gastos de designación, funcionamiento y remuneración de estos defensores en ningún caso deben ser asumidos por los reclamantes, ni afectar al patrimonio afecto a los planes de previsión social (cfr. art. 53, apartados 2 y 3, del Decreto 203/2015).

Por su parte, la transparencia en la gestión de la EPSV, como principio informador del régimen de previsión social voluntaria (cfr. art. 2.c de la Ley 5/2012), consiste en facilitar a los socios y a las personas beneficiarias la información necesaria. Además, a fin de garantizar al máximo dicha transparencia, cuando se aprecien indicios de incumplimientos reiterados y graves de las normas relativas a la transparencia y protección de los asociados o de las buenas prácticas por parte de una EPSV, el Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco adoptará las medidas que correspondan en el marco de un procedimiento de supervisión (cfr. art. 54.4 del Decreto 203/2015).

Inversiones socialmente responsables de los fondos constituidos por las Entidades de Previsión Social Voluntaria

La junta de gobierno de las EPSV debe aprobar y, periódicamente, revisar una declaración escrita de principios de inversión, en la que incluirá la política sobre inversiones socialmente responsables o las razones de su ausencia. Pero se prevé excepcionar esta obligación para las EPSV de escaso volumen de fondos o por las características de su actividad (cfr. art. 60.2 de la Ley 5/2012). En todo caso, la junta de gobierno siempre debe invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable (cfr. art. 54.e de la Ley 5/2012).

Por consiguiente, es clara la sintonía con el tercer principio orientador de las entidades de la Economía Social, relativo a la promoción interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad (cfr. art. 4.c de la Ley 5/2011).

Además, en coherencia con lo antedicho, de acuerdo con el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, en el caso de determinadas EPSV existe la obligación de poner a disposición de los socios ordinarios y de las personas beneficiarias información en torno a si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. Además, cuando no lo haga, debe informar sobre las razones para no hacerlo. En cambio, cuando tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se

aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable (cfr. art. 4.1.i).

Concretamente, se trata de las siguientes EPSV (cfr. art. 1, apartados 1 y 2):

- a) Las que integran planes de previsión social para la jubilación, así como para fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave, cuyos miembros mantengan o hayan mantenido con el socio protector una vinculación laboral o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales (modalidad de empleo), o que, en su defecto, cotizando a cualquier Régimen de Seguridad Social o mutualidades alternativas del sistema público, mantengan entre sí una vinculación profesional o asociativa (modalidad asociada).
- b) Cualquier EPSV cuya socio protector o promotor sea una entidad financiera que desarrolle las actividades de cobertura descritas en la letra anterior, para socios ordinarios y beneficiarios integrados en la misma que sean personas físicas (modalidad individual).

En ese sentido, las EPSV más importantes del país están comprometidas con la Inversión Socialmente Responsable (ISR). Así, se valoran la integración de los factores Medio Ambientales (A), Sociales (S) y de Buena Gobernanza (G) en el análisis fundamental, tanto en la gestión interna como en la selección de los gestores externos, contribuyendo a la consecución de los Objetivos Globales para el Desarrollo Sostenible (ODS). Es el caso de las EPSV Lagun Aro, Elkarkidetza y Geroa.

A modo de ejemplo, a continuación, se expone la política de Geroa EPSV en ISR durante el año 2019 (<http://www.geroa.eus/userfiles/file/docs/ESTATUTOS/PRI.pdf>).

Su política por invertir sus fondos teniendo en cuenta aspectos ambientales, Sociales y de Buen Gobierno (ASG) se ha materializado en apostar por compañías que demuestren un mejor binomio rentabilidad/riesgo a medio-largo plazo. A tal efecto utiliza rankings de ASG, así como diferentes indicadores e información extra-financiera de las compañías, que le permiten trazar su evolución y compararlas con sus competidores. En función de ello, Geroa EPSV excluye de su universo inversor aquellas compañías que tengan una controversia severa⁴ o que no cumplan con los 10 Principios

⁴ Debe entenderse por controversias severas los incidentes relacionados con factores que tienen que ver con el medioambiente, la responsabilidad social y el gobierno corporativo y que afectan a las compañías. En ese sentido, Geroa EPSV considera controversias severas aquellas calificadas con nivel 5 por la agencia de Rating ASG Sustainability.

del Pacto Mundial de las Naciones Unidas de 1999 en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anti-corrupción.

Todos los años realiza un control trimestral para verificar la calificación ASG de la cartera. Asimismo, analiza si alguna compañía se ha visto involucrada en alguna controversia severa relacionada con dichos aspectos y vela por el cumplimiento de los 10 principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. En caso de incidencia, el Comité de Inversiones puede emprender el diálogo activo con la compañía para poder entender y valorar la situación, dándoles un plazo para solucionarla o declararla no apta para mantenerla en cartera. Así, durante el ejercicio 2019, dos compañías han sido declaradas no aptas, por lo que se han deshecho las posiciones. De la misma forma, Geroa EPSV realiza un seguimiento de determinadas compañías que, si bien no están en nivel de controversia severa o no llegan a incumplir los principios del Pacto Mundial, las mantiene en vigilancia.

Por último, se seleccionan las Entidades Gestoras que emplean las mejores prácticas en términos de ISR: aquellas que incorporan los criterios ASG en sus inversiones, primando que sean firmantes de los 6 Principios para la Inversión Responsable (PRI).

De cara al futuro, durante el ejercicio 2019, en Geroa EPSV han trabajado para evolucionar en el campo de la ISR, probando diferentes herramientas para mejorar el análisis y el control de sus carteras. Este periodo de prueba ha servido para crear una política más exhaustiva para el próximo ejercicio 2020, en el que Geroa EPSV se compromete a seguir evolucionando. En este aspecto, ha contratado los servicios de un proveedor de información ASG que está desarrollando una herramienta que le permitirá reforzar el análisis y el control de diferentes aspectos ASG de su cartera de inversión.

Como futuras mejoras, se menciona que se está desarrollando un módulo climático con el que poder monitorear las emisiones de carbono de la cartera, así como los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático a los que se expone Geroa EPSV. A su vez, se están creando módulos que permitirán monitorizar el impacto de sus inversiones en la sociedad y la alineación de las inversiones con los 17 ODS de las Naciones Unidas.

Los principales indicadores utilizados por Geroa EPSV se recogen en la siguiente tabla:

Ilustración 76. Principales indicadores GEROA EPSV

Principales indicadores

CLASE DE ACTIVO	POLÍTICA	OBJETIVO	RESULTADO 31/12/2019
Renta fija de deuda pública y organismos gubernamentales	Países con puntuación superior a 70 en ranking "ESG Country Risk"	Min 95%	100%
Renta fija corporativa, renta variable y convertibles	Países con puntuación superior a 70 en ranking "ESG Country Risk"	Min 95%	99,87%
	ASG Ranking de Sustainalytics o RobecoSAM: Puntuación superior a 70.	Min 50%	72,72% (de los que tienen ranking)
	MEDIO AMBIENTE	Informativo	73,22% (Ranking Sustainalytics/RobecoSAM-70) 98,01% (CDP Climate Score = 4)
	SOCIAL	Informativo	72,56% (Ranking Sustainalytics/RobecoSAM-70)
	BUEN GOBIERNO	Informativo	66,97% (Ranking Sustainalytics/RobecoSAM-70) 68,94% (CDP Climate Score = 4)
	Exclusión por comportamiento: Posiciones de aquellas compañías que incumplan alguno de los principios de Global Compact y/o los que tienen una controversia de nivel 5.	0% (salvo que deshacer posiciones sea perjudicial para el socio)	2 Compañías declaradas NO APTAS durante el ejercicio
	Controversias de nivel 4 o valores en vigilancia.	-	26 Compañías en vigilancia
Bonos Verdes/Bonos Sostenibles.	-	5 Bonos (10.000.000€)	
Fondos (Renta fija, Renta variable...) ETF o Inversiones a través de sociedades Capital Riesgo	Las entidades gestoras deben incorporar criterios ASG	Min 75%	97,70%
	Las entidades gestoras signatarias de UNPRI	Min 75%	95,95%
	Exclusión por comportamiento.	0	0 gestoras afectadas
Depósitos, cuentas corrientes, IPF, divisas...	Calificación ASG por Sustainalytics o RobecoSAM.	Min 75%	88,09% *El 91,61% tiene una puntuación superior a 70
Productos estructurados y derivados	Calificación ASG por Sustainalytics o RobecoSAM.	Min 75%	Estructurados 91,82% *El 100% tiene una puntuación superior a 70 Futuros y opciones 100% *El 100% tiene una puntuación superior a 90

*Ranking de Sustainalytics o RobecoSAM. Puntuación de 0 a 100, siendo 100 mejor puntuación. Mide posicionamiento de las empresas en términos de ASG (Medio ambiente, social, Buen gobierno)

**CDP Climate Score (1-6) siendo 6 el mejor. Mide nivel de compromiso de la empresa con la mitigación, adaptación y transparencia del cambio climático.

**ISS QualityScore: (1 a 10) siendo 1 el mejor. Es el Rating general asignado por el Institutional Shareholder Services (ISS) a las prácticas de gobierno de la compañía.

Los porcentajes que se muestran se han calculado sobre las compañías de las que disponemos dato.

Planes de previsión social a favor de personas con discapacidad

La posibilidad de que existan EPSVs con planes de previsión social a favor de personas con un determinado grado de discapacidad física o sensorial, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado (cfr. Disposición Adicional tercera de la Ley 5/2012), entronca a la perfección con el tercer principio orientador de las entidades de la Economía Social, relativo a la promoción interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

Además, se permite realizar aportaciones a tales planes, tanto a la propia persona con discapacidad como a las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado

inclusive, así como al cónyuge o aquellos que las tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento (cfr. art. 4.c de la Ley 5/2011).

Por último, como resalta la Federación de EPSV de Euskadi, no cabe olvidar que dentro de la acción protectora de las EPSV se incluyen las contingencias de incapacidad permanente y dependencia, cuyas personas beneficiarias suelen encontrarse habitualmente en situación de discapacidad.

8.5. RETOS DE FUTURO

Las EPSV son el instrumento idóneo y sobradamente capacitado para conseguir la generalización de la Previsión Social Voluntaria en la CAE. En especial, se trata de las EPSV preferentes. Ese es su gran reto, si bien para conseguirlo es necesaria la implicación decidida de los poderes públicos y los agentes sociales.

Debiera hacerse un esfuerzo para incentivar el cobro de las prestaciones de las EPSV individuales en forma de renta pues el objetivo social de las EPSV es complementar, en cuantía suficiente, a las pensiones periódicas que abona la Seguridad Social.

Debiera potenciarse la creación de EPSV de empleo de mayor tamaño o dimensión, con el objetivo de aumentar su patrimonio, diversificar las inversiones y obtener una mayor y mejor distribución de los fondos entre las personas socias y beneficiarias.

Debiera revisarse el régimen fiscal aplicable en vigor a las EPSV mediante la observación de los presentes límites de reducción de las aportaciones o, en su defecto, con el establecimiento de un beneficio fiscal equiparable al existente, así como con la mejora de la tributación de las percepciones abonadas en forma de renta, a fin de que sea cuando menos tan atractiva como otras formas de percepción. Asimismo, se debiera mejorar fiscalmente a las EPSV de empleo preferentes, en cuanto instrumento idóneo para la generalización de la Protección Social Complementaria en Euskadi.

Debiera darse una mayor visibilidad a las EPSV que no protegen contingencias personales, promocionándolas y fomentándolas en cuanto constituyen una entidad de la Economía Social. Asimismo, debieran adecuarse, en la medida de lo posible a las EPSV que protegen contingencias personales, en aspectos tales como ventajas fiscales o tributarias, inversiones socialmente responsables, formación de las personas socias, apertura hacia otras asociaciones semejantes que pudieran existir en el Estado o a nivel internacional, con el objetivo de intercambiar e implementar buenas prácticas y defender los intereses comunes.

8.6. CONCLUSIONES

Las EPSV constituyen una manifestación actualizada del espíritu comunitarista del pueblo vasco que tienen como finalidad social conseguir una protección suficiente de sus personas socias y beneficiarias frente a eventos que puedan poner en peligro su vida, recursos o actividad. Concretamente, constituyen una versión actualizada del mutualismo de previsión social y de las instituciones mutualistas que la practicaban en el pasado.

Las EPSV encuentran su fundamento jurídico en el artículo 41, *in fine* de la Constitución, en el artículo 10.23 del Estatuto del País Vasco, en la Ley 5/2012 y en el Decreto 203/2015.

Las EPSV son entidades de la Economía Social por ajustarse a los principios generales que inspiran el comportamiento de las mismas y que se contemplan en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Las EPSV son los Fondos de Pensiones vascos, diferenciándose de dichos fondos en las particularidades que se establecen en su regulación.

Las EPSV de empleo y, especialmente las preferentes, son las que mejor cumplen el fin social que resulta inherente a toda EPSV, en la medida en que permiten la incorporación de las personas socias a una edad más temprana, con lo que ello supone en términos de aportaciones, y porque, principalmente, otorgan prestaciones en forma de renta, lo que desde un punto de vista distributivo de la riqueza permite ir complementando mensualmente las prestaciones de Seguridad Social. Ciertamente, la suma de ambos conceptos, es decir, de lo privado y de lo público, hace que sea más factible obtener una protección suficiente, con una tasa de sustitución lo más equiparable posible a las rentas dejadas de percibir como consecuencia de la materialización de la contingencia correspondiente. Por consiguiente, es esta modalidad de EPSV la que debe fomentarse.

Las EPSV que no protegen contingencias personales tienen una escasa visibilidad en la sociedad pese a su importante fin social. Se asemejan a las compañías aseguradoras en cuanto que responden frente a los daños que sufren los asegurados en sus bienes, pero se diferencian de las mismas en la forma de gestión y en su carácter no lucrativo, debiendo destacarse los valores de cooperación, solidaridad y cercanía que les resultan inherentes. La Federación Sutareo y los sutareos federados a la misma constituyen un buen ejemplo de todo ello.

Si bien las EPSV que no protegen contingencias personales se caracterizan por su organización y gestión democrática y por la transparencia en la información facilitada a sus asociados, tal y como sucede con las EPSV que protegen contingencias personales, carecen de ventajas fiscales o tributa-

rias, no llevan a cabo inversiones socialmente responsables, en las mismas no existe una adecuada formación de sus asociados, carecen del apoyo institucional para su fomento y promoción y no están confederadas con organizaciones estatales e internacionales. De ahí que en todos estos aspectos se alejan de las EPSV que protegen contingencias personales.

8.7. REFERENCIAS Y FUENTES

- ARRIETA IDIAKEZ, F. J. (2007). La Seguridad Social de los trabajadores del mar en el Derecho español. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- ARRIETA IDIAKEZ, F. J. y LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. (2012). Euskal Herriko Gizarte-Ekintza. Iraganeko oinarrietatik etorkizuneko ahalbideetara. En *Jado: Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, (23).
- ARRIETA IDIAKEZ, F. J. (2014). Concreción de las entidades de la Economía Social. *REVESCO*, (116) 33-56. https://doi.org/10.5209/rev_REVE.2014.v116.45717
- DIRECCIÓN DE POLÍTICA FINANCIERA DEL GOBIERNO VASCO (2018). *Informe de Previsión Social Complementaria 2018* “La Previsión Social Complementaria en Euskadi (el segundo y el tercer Pilar)-Resumen”.
- ETXEBARRIA ETXEITA, I. (2006). La evolución de la previsión social en Euskadi: situación actual y perspectivas de futuro. Las nuevas propuestas normativas y fiscales. *Boletín de Estudios Económicos*, LXI(187) 75-90.
- PANIAGUA ZURERA, M. (2011). *Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de Economía Social*. Barcelona: Marcial Pons.
- PAZ CANALEJO, N. (2012). *Comentario sistemático a la Ley 5/2011, de Economía Social*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- PÉREZ DE URALDE, J. M. (2012). Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social: ¿su aplicación es cosa de todos? (pregunta retórica). *Deusto Estudios Cooperativos*, (1) 79-92.
- SÁEZ FERNÁNDEZ, F. J., SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. T. & LÓPEZ CASTELLANO, F. (2006). El mutualismo de previsión social y los sistemas de protección complementarios. Madrid: Civitas.
- UNAMUNO, M. (1902). Aprovechamientos comunes; Lorra; Seguro mutuo para el ganado, etc. En *Derecho consuetudinario y economía popular de España* (COSTA y MARTÍNEZ, J.). Barcelona: Manuel Soler.
- VICARIO y DE LA PEÑA, N. (1901). *Derecho consuetudinario de Vizcaya*. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.